

elaborado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 69,3200 hectáreas, de las que quedan afectadas 45,0300 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 448.452 pesetas de las que 297.680 pesetas serán subvencionadas y las restantes 150.772 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros, en un máximo de 45 hectáreas, podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijará el plazo y ritmo de realización de las obras y podrá efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca-La Caldera del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

A instancia del propietario de la finca «La Caldera» del término municipal de Alcaudete (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria, de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 110,2576 hectáreas, de las que quedan afectadas 49,3780 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 892.877 pesetas, de las que 484.890 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 408.187 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijará el plazo y ritmo de realización de las obras y podrá efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 9 de junio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Leopoldo Izu Muñoz, don Emilio Blasco

Santiago y don Benito Salazar Canal, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la alzada respecto de la anterior de veinticuatro de abril de la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo servido como Oficiales de complemento en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, se ha dictado sentencia con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que con desestimación del motivo de inadmisibilidad que, en primer término, aduce la Abogacía del Estado y el recurso contencioso administrativo que don Emilio Blasco Santiago, don Leopoldo Izu Muñoz y don Benito Salazar Canal, funcionarios del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, interpusieron contra la resolución del Ministerio del Aire de 27 de julio de 1972, que rechazó la alzada respecto de la anterior de 27 de abril de la Dirección General de dicho Instituto, sobre reconocimiento, a efecto de trienios, del tiempo de servicio como Oficiales de complemento en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, debemos declarar y declaramos su confirmación en lo que supone negativa de las pretensiones formuladas; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1973.

SALVADOR

Excmo. Señor General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a doña Celestina Ribas de Pina Sureda, para la ampliación del aeropuerto de Palma (2.ª fase), se ha dictado sentencia, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado en defensa de la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de seis de junio de mil novecientos setenta y dos, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, debemos revocar y la revocamos parcialmente, lo mismo que anulamos también en parte el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Baleares de doce de marzo de mil novecientos setenta, y fijar como fijamos el justiprecio por la expropiación de la finca propiedad de doña Celestina Ribas de Pina Sureda, número cincuenta y dos-B/ochenta-B, en la cantidad total de dos millones setenta y seis mil trescientas ochenta pesetas con cincuenta céntimos, que ha de abonar la Administración expropiante; sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales y el expediente administrativo se remitirán a la Sala de su procedencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.